

VISTO la Actuación N° , caratulada, "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION sobre Actualización del Subsidio de Contención Familiar", y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto "Subsidio de Contención Familiar" ha merecido especial atención por parte de esta Defensoría por tratarse de un remedio destinado a atender una necesidad ocasionada en el momento más crítico que tiene un ser humano para afrontar.

Que basta hacer un repaso por los orígenes de la seguridad social para advertir la gran trascendencia que este instituto conlleva.

Que en ese sentido corresponde hacer una mención al mutualismo, considerado como el sistema social más antiguo del mundo, el cual en su forma moderna encuentra su origen en las mutualidades creadas a mediados del siglo XVIII en Inglaterra para satisfacer los gastos por enfermedad y los entierros de sus miembros.

Que por lo tanto, esta cobertura se encuentra arraigada desde la concepción de la seguridad social, eternizando el instituto del subsidio por sepelio (o en su denominación actual, subsidio de contención familiar).

Que en ese orden de ideas, el subsidio en cuestión reviste un auxilio por el que el estado no puede dejar de velar y garantizar.

Que mediante el Decreto N° 599/2006 se implementó el Subsidio de Contención Familiar con el objeto de compensar los gastos extraordinarios que atraviesa el núcleo familiar de las personas fallecidas, los cuales no pueden atender con sus ingresos habituales.

Que se estableció por el concepto precedente el pago de una suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000) (Art.2, Decreto 599/2006).

Que según destacan los considerandos del Decreto al que hacemos referencia: "...estrictas razones de justicia social hacen imperioso que el Estado Nacional asuma su responsabilidad en la redistribución de la riqueza y, por ende, impulse medidas concretas de política pública destinadas a lograr equidad y solidaridad social, juntamente con el crecimiento de la economía nacional.", "...el Sistema de Seguridad Social es la principal herramienta de redistribución de los recursos para la cobertura de las contingencias sociales.", agregando que "...otorgando continuidad a la política destinada a amparar a los sectores más desprotegidos de la sociedad, corresponde brindar mayor contención a la familia ante situaciones extremas".

Que desde la fecha de la implementación del subsidio hasta la actualidad se ha producido un significativo aumento en los costos generales del que no ha quedado excluido el servicio de sepelio.

Que por medio del Decreto 933/2010 se ha modificado el importe del subsidio en cuestión, ascendiendo el mismo -a la fecha- a la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800).

Que no obstante dicho incremento, y luego de la nueva investigación realizada por esta Defensoría en el ámbito de todo el país -la cual tuvo como objetivo recabar información de empresas prestadoras de servicios de sepelio a nivel nacional- se concluye que el precio promedio de un servicio funerario oscilaría en la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500).

Que resulta manifiesto el desfase existente entre el costo promedio de un servicio de sepelio y el monto del subsidio en cuestión.

Que el art. 14 bis, 3º párrafo, de la Constitución Nacional establece: "El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá:... la protección integral de la familia; ... la compensación económica familiar...".

Que dentro de los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional se destaca la DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE que en su Capitulo Primero, artículo XVI establece: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia".

Que también la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS ha regulado esos derechos en su art. 25: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

Que asimismo, en lo relativo a los pactos incorporados a nuestra Constitución Nacional por la reforma de 1994, el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES se ha referido al derecho a la seguridad social en los siguientes términos: "Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social".

Que así las cosas, y en virtud de las facultades conferidas en el artículo 28 de la Ley N° 24.284 al DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, corresponde recomendar al señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación que promueva las medidas necesarias para actualizar el monto del Subsidio de Contención Familiar, creado por el Decreto 599/2006 -modificado por medio del Decreto 933/2010- asimilándolo a los costos promedio de un servicio de sepelio, el cual oscilaría en la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500).

Que, la presente resolución se dicta de conformidad con lo establecido por los artículos 13, párrafo primero, y 28 de la Ley N° 24.284, modificada por la Ley N° 24.379.

Por ello,

EL ADJUNTO I
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Recomendar al Señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación que promueva las medidas necesarias para actualizar el monto del Subsidio de Contención Familiar, creado por el Decreto 599/2006 -modificado por medio del Decreto 933/2010- asimilándolo a los costos promedio de un servicio de sepelio, el cual oscilaría en la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500).

ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284, otorgándose un plazo de QUINCE (15) días hábiles para su contestación, y resérvese.

RESOLUCIÓN N° 0180/10